



This PDF is provided by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an officially produced electronic file.

Ce PDF a été élaboré par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'une publication officielle sous forme électronique.

Este documento PDF lo facilita el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un archivo electrónico producido oficialmente.

جرى إلكتروني ملف من مأخوذة وهي والمحفوظات، المكتبة قسم ، (ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد من مقدمة PDF بنسق النسخة هذه رسمياً إعداده.

本PDF版本由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案服务室提供。来源为正式出版的电子文件。

Настоящий файл в формате PDF предоставлен библиотечно-архивной службой Международного союза электросвязи (МСЭ) на основе официально созданного электронного файла.

ACTUALIZACIONES de las

Reglas de Procedimiento

(Edición de 2012)

aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Revisión (Circular N°)	Fecha	Parte	AR/AP	Número del RR u otra referencia ¹	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
1 Véase CR/339	Septiembre 2012	A1	AR5	5.316A* 5.327A** 5.397 5.399 5.410* 5.444B** 5.446A	5 7-8 13-15	5 (rev.1) 7-8 (rev.1) 13-15 (rev.1)
			Admisibilidad	1, 1.1**, 1.2 2 b)	1-3	1-3 (rev.1)
			AR21	21.16, 3	2	2 (rev.1)
			AP18	AP18*	1-2	-
			AP30	An. 1, 1 b)	14-16	14-16 (rev.1)
			AP30A	An. 1, 4 b)	13-16	13-15 (rev.1)
			AP30B	6.3 a), 2.3 6.16 Art. 8, 8.17**	2-6	2-7 (rev.1)
		Índice			1	1 (rev.1)
2 Véase CR/342	Noviembre 2012	A1	AR9	9.2 9.11A-1 9.11A-2 9.21**-9.27 9.41-9.42**	1-2 10-11 16-17 19-22 25	1-2 (rev.2) 10-11 (rev.2) 16-17 (rev.2) 19-22 (rev.2) 25 (rev.2)
			AR11	11.43A** 11.44** 11.44B** 11.47** 11.49**	19-23	19-23 (rev.2)

Revisión (Circular N°)	Fecha	Parte	AR/AP	Número del RR u otra referencia ¹	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
3 Véase CR/346	Abril 2013	A1	AR9	Acuerdo 482 del Consejo	1-2	1-1bis (rev.3), 2
			AR11	Apéndice 4 (Anexo 2, A4)****,	1-2	1-1bis (rev.3), 1ter, 2
				11.31	6	6 (rev.3)
			Resolución 51	1-2.2.2	1	-
		A6	GE89	4	2	2 (rev.3)
		C		1.4, 1.6, 1.9-1.12	1-4	1-4 (rev.3)
		Índice			1	1 (rev.3)
4 Véase CR/351	Agosto 2013	C		1.6 bis	2-6	2-6 (rev.4)
5 Véase CR/355	Enero 2014	A1	AR5	5.132A, 5.145A, 5.161A 5.399	3-4 7-8	3-3bis (rev.5)-4 7 (rev.5)-8
			AR11	11.41, 11.41.2 11.44*****	19-20 21-22	19 (rev.5)-20 21 (rev.5)-22
			AR21	Cuadro 21-2	1-2	1-1bis (rev.5)-2
			AP30B	Anexo 4, 2.2*****	7-8	7-8 (rev.5)
		A10	GE06	Apéndice 2.1, Sección A2.1.8.1	7-8	7-7bis (rev.5)-8
		Índice			1-2	1 (rev.5)-2
6 Véase CR/368	Agosto 2014	A1	Admisibilidad	1.1 2 b)	1 (rev.1) 2 (rev.1)	1 (rev.6) 2 (rev.6)
			AR9	9.2B 9.5B***** 9.47 9.62	1bis (rev.2) 2 (rev.2) 25(rev.2)3 0	1bis (rev.6) 2 (rev.6) 25 (rev.6) 30 (rev.6)-31
		Índice			1 (rev.5)	1 (rev.6)

Revisión (Circular N°)	Fecha	Parte	AR/AP	Número del RR u otra referencia¹	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
7 Véase CR/373	Noviembre 2014	A1	AR11	11.50	23 (rev.2)	23-25 (rev.7)
		Índice			1 (rev.6)-2	1 (rev.7)-2

¹ Las nuevas Reglas o las modificaciones a las Reglas existentes surten efecto inmediatamente o según se indique.

* Fecha efectiva de supresión: 1 de enero de 2013.

** Fecha efectiva de aplicación: 1 de enero de 2013.

*** Fecha efectiva de aplicación: 1 de julio de 2013.

**** Fecha efectiva de aplicación: 1 de enero de 2014.

***** Fecha efectiva de aplicación: 1 de enero de 2015.

ÍNDICE

PARTE A

Sección	Reglas relativas al	Página
A1	Artículo 1 del RR	AR1-1/2
	Artículo 4 del RR	AR4-1/2
	Artículo 5 del RR	AR5-1/23
	Artículo 6 del RR	AR6-1
	Aceptabilidad	Aceptabilidad-1/5
	Administración notificante	Administración notificante - 1
	Artículo 9 del RR	AR9-1/31
	Artículo 11 del RR	AR11-1/25
	Artículo 12 del RR	AR12-1/2
	Artículo 13 del RR	AR13-1
	Artículo 21 del RR	AR21-1/3
	Artículo 22 del RR	AR22-1
	Artículo 23 del RR	AR23-1
	Apéndice 4 al RR	AP4-1/2
	Apéndice 5 al RR	AP5-1
	Apéndice 7 al RR	AP7-1
	Apéndice 27 al RR	AP27-1/2
	Apéndice 30 al RR	AP30-1/22
	Apéndice 30A al RR	AP30A-1/15
	Apéndice 30B al RR.....	AP30B-1/8
	Resolución 1 (Rev.CMR-97).....	RES1-1/2
A2	Reglas relativas al Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas (Estocolmo, 1961) (ST61).....	ST61-1/2
A3	Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la utilización por el servicio de radiodifusión de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas en las Regiones 1 y 3 y en las bandas de ondas kilométricas en la Región 1 (Ginebra, 1975) (GE75)	GE75-1/5
A4	Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la utilización de la banda 535-1 605 kHz en la Región 2 por el servicio de radio-difusión (Río de Janeiro, 1981) (RJ81)	RJ81-1/5

Sección		Página
A5	Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la utilización de la banda 87,5-108 MHz por la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (Ginebra, 1984) (GE84).....	GE84-1
A6	Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989) (GE89)	GE89-1/3
A7	Reglas relativas a la Resolución 1 de la Conferencia RJ88 y al Artículo 6 del Acuerdo RJ88.....	RJ88-1/2
A8	Reglas relativas al Acuerdo Regional relativo a los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en la banda de ondas hectométricas (Región 1), (Ginebra, 1985) (GE85-MM-R1)	GE85-R1-1/4
A9	Reglas relativas al Acuerdo Regional para la planificación del servicio de radionavegación marítima (radiofaros) en la Zona Marítima Europea (Ginebra, 1985) (GE85-EMA).....	GE85-EMA-1/4
A10	Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006) (GE06).....	GE06-1/10

PARTE B

Sección		Página
B1	(No utilizado)	
B2	(No utilizado)	
B3	Reglas relativas al método para calcular la probabilidad de interferencia perjudicial entre redes espaciales (relaciones <i>C/I</i>)	B3-1/14
B4	Reglas relativas a la metodología de cálculo y normas técnicas para identificar a las administraciones afectadas y evaluar la probabilidad de interferencia perjudicial en las bandas entre 9 kHz y 28 000 kHz.....	B4-1/25

2.2 Las asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales cuya suspensión se notifique para un periodo no superior a tres años continuarán siendo tenidas en cuenta a efectos del examen de otras asignaciones, conforme a los números **9.36**, **11.31.1**, **11.32**, **11.32A** y **11.33**, hasta el momento en que concluya la consulta respecto a su reanudación de utilización (véase el § 2.4 a continuación).

2.3 Las asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales cuya suspensión se notifique para un periodo de más de tres años no serán tenidas en cuenta a efectos de los exámenes de otras asignaciones, de conformidad con los números **9.36**, **11.31.1**, **11.32** y **11.32A**, y **11.33** en cuanto a la fecha de dicha notificación o después de que la administración confirme que el periodo de suspensión excede de tres años y serán canceladas.

2.4 Consulta sobre la reanudación del uso de una asignación

Al expirar el periodo de abandono de uso de una asignación de frecuencia, se consulta a la administración notificante acerca de la fecha exacta de reanudación del uso. Con arreglo a los resultados de la consulta, la Oficina aplicará el procedimiento siguiente:

2.4.1 Cuando la administración confirme que el uso se ha reanudado en la fecha inicialmente indicada (no más de tres años después de la fecha de suspensión), o antes, esa información se publicará en la Parte II-S de la BR IFIC y/o en la página web si se estima oportuno. Si la reanudación de las asignaciones de frecuencia se refiere a una red de satélites geoestacionarios, la Oficina publicará la reanudación en la PARTE II-S de la BR IFIC solamente cuando la administración notificante confirme la entrada en funcionamiento y el mantenimiento de la red de satélites geoestacionarios, de conformidad con lo dispuesto en el número **11.49.1**.

2.4.2 Cuando la administración comunica que el uso se reanudará en una fecha posterior a los tres años a partir de la fecha de suspensión, la asignación se cancelará de acuerdo con las disposiciones del número **11.49**. Para aquellas asignaciones cuyo uso podría reanudarse pasado el periodo de tres años, la administración responsable de la asignación volverá a aplicar los correspondientes procedimientos del Artículo **9**. (MOD RRB12/61)

11.50

(ADD RRB14/67)

Esta disposición encarga a la Oficina que revise periódicamente el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) con objeto de mantener o mejorar su exactitud, prestando especial atención al análisis de las conclusiones para adaptarlas a la situación de atribución modificada tras cada Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones. Con respecto a la última parte de esta disposición « ... prestando especial atención ... », dada la amplia variedad de posibles cambios en las situaciones de la atribución y el considerable número de campos utilizados para almacenar la información sobre conclusiones en el MIFR, la Junta llegó a la conclusión de que la forma más adecuada de proporcionar instrucciones a la Oficina relativas al examen de las conclusiones sería determinar los elementos principales de dicho examen. Por tanto, la Junta decidió que, al revisar las conclusiones con arreglo al N° **11.50**, deberán aplicarse los siguientes principios, a menos que la Conferencia decida otra cosa:

1 Cuando entren en vigor disposiciones reglamentarias nuevas o modificadas, las conclusiones de las asignaciones inscritas correspondientes deberán ser revisadas y actualizadas por la Oficina con objeto de que reflejen el cumplimiento de las disposiciones/atribuciones reglamentarias modificadas.

2 Antes de tomar cualquier medida, la Oficina se pondrá en contacto con cada una de las Administraciones notificantes implicadas acerca del examen de las conclusiones de las asignaciones correspondientes y proporcionará información sobre las posibles medidas, que se basarán en los principios especificados en los siguientes puntos 3 a 6. Si no se recibe respuesta antes de que transcurra el plazo establecido por la Oficina (normalmente 30 días a partir de la fecha de la comunicación de la Oficina), la Oficina enviará un recordatorio. Si no se recibe respuesta transcurridos 30 días después de la fecha de envío del recordatorio, la Oficina llevará a cabo las medidas propuestas.

3 Cuando un cambio del Artículo 5 tenga como consecuencia la derogación de una atribución a un servicio de radiocomunicaciones, la asignación inscrita correspondiente debe suprimirse del Registro Internacional de Frecuencias. Si la Administración notificante solicita que se mantenga la asignación y señala que funcionará de conformidad con lo dispuesto en el N° 4.4, la asignación se mantendrá en el MIFR a título informativo bajo las condiciones especificadas en el N° 8.5.

4 Cuando un cambio en el Artículo 5 tenga como consecuencia una disminución de la categoría de la atribución y dicha atribución no está sujeta a ninguna condición adicional, o cuando las asignaciones inscritas satisfacen todas las condiciones adicionales a las que está sujeta la atribución cuya categoría se ha disminuido, la categoría de la asignación inscrita implicada disminuirá de la forma correspondiente y la asignación se mantendrá en el Registro Internacional de Frecuencias, a menos que la Administración notificante solicite su supresión.

Cuando la atribución degradada esté sujeta a condiciones adicionales y las condiciones relativas al examen reglamentario con arreglo al N° 11.31 (por ejemplo, límites de potencia, restricciones al funcionamiento nacional, requisitos para un acuerdo con arreglo al N° 9.21, distancias de separación, etc.) no se satisfagan, la Oficina propondrá a la Administración notificante suprimir la asignación, o que modifique sus características para cumplir las nuevas condiciones. Si la Administración solicita mantener la asignación con sus características sin modificar y señala que funcionará de conformidad con el N° 4.4, la asignación seguirá inscrita en el MIFR a título informativo bajo las condiciones indicadas en el N° 8.5.

Con respecto a la aplicación de los procedimientos de coordinación pertinentes, la Oficina propondrá a la Administración notificante que suprima o vuelva a presentar la asignación para aplicar estos procedimientos. Con relación al examen en virtud del N° 11.32, se considerará que la asignación inscrita, con sus características sin modificar, ha completado satisfactoriamente, en la fecha de su inscripción original en el MIFR, los procedimientos de coordinación aplicables respecto a los servicios que tengan atribuciones con igualdad de derechos.

5 Cuando un cambio en el Artículo 5 tenga como consecuencia la atribución a un nuevo servicio o un incremento de la categoría de un servicio existente, la Oficina llamará la atención de la Administración notificante sobre la asignación inscrita correspondiente, que previamente tenía una categoría inferior o fue inscrita bajo las condiciones del N° 4.4 y propondrá a la administración que presente una nueva asignación o sustituir la anterior. A la nueva asignación presentada se le aplicarán los procedimientos de coordinación correspondientes y no se le dará ninguna prioridad particular en este proceso. La categoría de la asignación debe aumentarse sólo si se satisfacen todas las disposiciones pertinentes del RR.

6 Cuando un cambio en el Artículo 5 tenga como consecuencia la modificación de las condiciones de una atribución sin modificar la categoría de la misma (por ejemplo, restricciones reglamentarias/técnicas adicionales o procedimientos de coordinación nuevos/modificados), las conclusiones originales de la asignación inscrita pueden mantenerse únicamente sujetas a la conformidad con las nuevas condiciones. En ese caso, la Oficina pedirá a la Administración notificante si las características de la asignación serán modificadas para cumplir las nuevas condiciones. Si la Administración notificante no responde al pedido de la Oficina (véase el apartado 2 supra) o si no se satisfacen las condiciones, la Oficina propondrá a la Administración notificante suprimir la asignación. Si la administración solicita mantener la asignación con sus características sin modificar y señala que funcionará de conformidad con el N° 4.4, la asignación seguirá inscrita en el MIFR a título informativo bajo las condiciones indicadas en el N° 8.5.

En relación al examen de las asignaciones de frecuencia con respeto a su conformidad con un plan mundial o regional en virtud del N° 11.34, cuando las condiciones del plan aplicable se modifican, las conclusiones originales de la asignación inscrita pueden mantenerse únicamente sujetas a la conformidad con las nuevas condiciones. Si no se han satisfecho las condiciones, la asignación correspondiente puede mantenerse en el MIFR con conclusión desfavorable en virtud del N° 11.34.

7 La Junta observó que el Artículo 5 contiene un cierto número de disposiciones bajo las cuales una atribución a un servicio de radiocomunicaciones está sujeta a la obtención del acuerdo de las administraciones correspondientes, por ejemplo, N° 5.175, N° 5.188, etc., sin que se haga mención al N° 9.21. La obtención de dicho acuerdo no está regulada por los procedimientos del Artículo 9 ni por las Reglas de Procedimiento y debe resolverse directamente entre las administraciones implicadas. Además, al examinar las notificaciones de asignaciones de frecuencia pertinentes, la Oficina no verifica dichos acuerdos. En el contexto anterior, la Junta decidió que en el caso de un examen de las conclusiones sobre las asignaciones pertinentes, la Oficina no deberá tener en cuenta la presencia o ausencia de acuerdos de otras administraciones al formular nuevas conclusiones.

8 Tras completar la revisión de las conclusiones, las asignaciones de frecuencia correspondientes junto con las conclusiones modificadas se publicarán en las Partes de la BR IFIC pertinentes y se incluirá una nota informativa en la BR IFIC llamando la atención de las administraciones sobre la revisión de las conclusiones y explicando los motivos y el contenido de los cambios.
